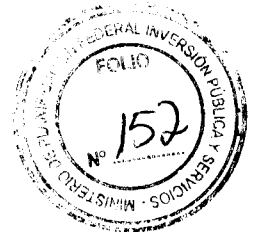




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

1828



BUENOS AIRES, 04 DIC 2014

VISTO el Expediente N° S01:0222627/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

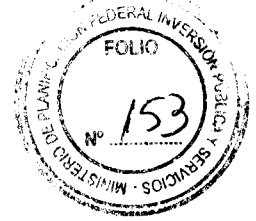
CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de agosto de 2013 se suscribió el Convenio Particular entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA de la Provincia de CATAMARCA, en base a las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno, aprobado mediante Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a efectos de financiar las obras de construcción para MIL DOSCIENTAS CUARENTA (1.240) viviendas en los Departamentos de ANDALGALÁ, BELÉN, CAPAYÁN, CAPITAL, LA PAZ, SANTA MARÍA, TINOGASTA y VALLE VIEJO de la Provincia de CATAMARCA, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 266.961.290), en función de las disponibilidades financieras.

Que dicho Convenio Particular contempla lo instruido por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

MPFI y S CUDAP PROY S01
11806
D.G.D.y.M.E.

44



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

1828

FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución N° 125 de fecha 27 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se ratificó el Convenio Particular mencionado, se aprobó la transferencia del monto total comprometido y se facultó a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos que se generen.

Que en el referido Convenio Particular, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA se comprometió a reconocer eventuales Redeterminaciones de Precios hasta el monto que resulte de la aplicación de la metodología del Decreto N° 1.295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA de la Provincia de CATAMARCA elevó a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la solicitud de aprobación de la Primera y Segunda Redeterminación Simultánea de Precios y Reprogramación Financiera.

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha emitido, mediante Memorando N° 212 de fecha 3 de octubre de 2014 y Nota CCSPRP N° 383 de fecha 14 de octubre de 2014, opinión favorable respecto de la Redeterminación Simultánea de Precios, no presentando objeción al Monto Total de Obra por Primera y Segunda Redeterminación de Precios de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO

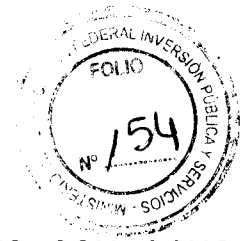
MPF/PYS CUDAP PROY 501
11806
D.G.D.y.M.E.

Handwritten signature and initials



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

1828



CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 329.158.476,08), por lo que corresponde aprobar el Monto Mayor de Obra Redeterminado de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 62.197.186,08), según se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

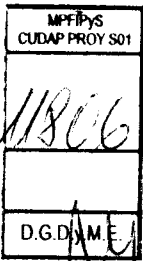
Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto, corresponde proceder a autorizar la transferencia total del Monto Mayor de Obra por Primera y Segunda Redeterminación Simultánea de Precios y facultar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras conforme lo establecido en dicho Convenio y según la disponibilidad presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas,



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

1828



conforme el Artículo 35 Inciso c) del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el financiamiento del Monto Mayor de Obra Redeterminado, correspondiente a la Primera y Segunda Redeterminación Simultánea de Precios de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 62.197.186,08) en base a las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno, aprobado mediante Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, según se consigna en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

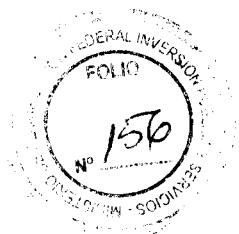
ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia total del Monto Mayor de Obra Redeterminado consignado en el Artículo 1° de la presente resolución al INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA de la Provincia de CATAMARCA, la cual se efectuará conforme surge del Convenio Particular celebrado el 7 de agosto de 2013 entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente



Handwritten signature



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas



de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA de la Provincia de CATAMARCA, a efectos de financiar las obras de construcción para MIL DOSCIENTAS CUARENTA (1.240) viviendas en los Departamentos de ANDALGALÁ, BELÉN, CAPAYÁN, CAPITAL, LA PAZ, SANTA MARÍA, TINOGASTA y VALLE VIEJO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y pago de los desembolsos pendientes conforme lo establecido en el Convenio Particular referido en el Artículo 2° de la presente resolución y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 56 - Programa 43 – Actividad 01 - Inciso 5 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 1, Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1828**

ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

11

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
11806
D.G.D.y.M.E.

14



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

1828

ANEXO



PROGRAMA FEDERAL DE CONTRUCCION DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO"

MPF y S
CUDAP PROY S01
PROGRAMA
D.G.D.y.M.E.

N° de Obra	Código de Indec	N° de Protocolo Convenio	NOMBRE DEL PROYECTO	DESTINO DE PAGO	CANTIDAD DE VIVIENDAS	Monto Convenio Original	Monto 1° y 2° Redeterminación Simultánea	Diferencia Monto 1° y 2° Redeterminación Simultánea - Monto Convenio Original
40	10021020	1367/13	30 viviendas Andalgatá LP n° 02/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	8.314.837,61	1.849.017,61
41	10035110	1367/13	20 viviendas Londres-Belén LP n° 03/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.534.047,55	1.230.637,55
42	10035020	1367/13	30 viviendas Belén LP n° 04/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	8.135.279,88	1.669.459,88
43	10042040	1367/13	20 viviendas Chumbicha-Capayán LP n° 05/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.245.661,40	942.251,40
44	10049030	1367/13	30 viviendas Capital LP n° 06/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	8.103.837,75	1.638.017,75
45	10049030	1367/13	50 viviendas Capital LP n° 07/13	Instituto Provincial de la Vivienda	50	10.769.230,00	13.576.710,32	2.807.480,32
46	10049030	1367/13	50 viviendas Capital LP n° 08/13	Instituto Provincial de la Vivienda	50	10.769.230,00	13.313.640,28	2.544.410,28
47	10049030	1367/13	20 viviendas Capital LP n° 09/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.302.569,48	999.159,48
48	10049030	1367/13	20 viviendas Capital LP n° 10/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.434.720,48	1.131.310,48
49	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 11/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	16.273.215,33	3.362.985,33
50	10049030	1367/13	20 viviendas Capital LP n° 12/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.127.946,64	824.536,64
51	10049030	1367/13	20 viviendas Capital LP n° 13/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.389.470,04	1.086.060,04
52	10049030	1367/13	30 viviendas Capital LP n° 14/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	8.050.762,71	1.584.942,71
53	10049030	1367/13	30 viviendas Capital LP n° 15/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	7.607.355,73	1.141.535,73
54	10049030	1367/13	30 viviendas Capital LP n° 16/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	8.042.291,25	1.576.471,25
55	10049030	1367/13	30 viviendas Capital LP n° 17/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	7.908.491,11	1.442.671,11
56	10049030	1367/13	30 viviendas Capital LP n° 18/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	8.291.603,96	1.825.783,96
57	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 19/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	15.651.083,75	2.740.853,75
58	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 20/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	16.044.060,87	3.133.830,87
59	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 21/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	15.929.141,71	3.018.911,71
60	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 22/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	16.373.030,25	3.462.800,25
61	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 23/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	16.056.161,76	3.145.931,76
62	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 24/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	16.128.232,44	3.218.002,44
63	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 25/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	16.128.228,67	3.217.998,67
64	10049030	1367/13	60 viviendas Capital LP n° 26/13	Instituto Provincial de la Vivienda	60	12.910.230,00	15.935.066,29	3.024.836,29
65	10049030	1367/13	50 viviendas Capital LP n° 27/13	Instituto Provincial de la Vivienda	50	10.769.230,00	13.204.874,03	2.435.644,03
66	10049030	1367/13	20 viviendas Capital LP n° 28/13	Instituto Provincial de la Vivienda	20	4.303.410,00	5.382.944,59	1.079.534,59
67	10070140	1367/13	40 viviendas Recreo-La Paz LP n° 29/13	Instituto Provincial de la Vivienda	40	8.606.820,00	10.077.553,97	1.470.733,97
68	10091150	1367/13	30 viviendas Santa María LP n° 31/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	7.392.844,16	927.024,16
69	10091140	1367/13	30 viviendas San José-Santa María LP n° 32/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	7.565.638,54	1.099.818,54
70	10105180	1367/13	40 viviendas Tringasta LP n° 34/05	Instituto Provincial de la Vivienda	40	8.606.820,00	10.126.942,54	1.522.122,54
71	10112040	1367/13	30 viviendas Valle Viejo LP n° 35/13	Instituto Provincial de la Vivienda	30	6.465.820,00	7.508.228,97	1.042.408,97
					1240	266.961.290,00	329.156.476,08	62.197.186,08

MONTO DE LA TRANSFERENCIA TOTAL (DIFERENCIA ENTRE MONTO 1° Y 2° REDETERMINACIÓN SIMULTÁNEA Y MONTO CONVENIO ORIGINAL) SON PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 08/100.- (\$ 62.197.186,08.-)